



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO N° 0498**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de marzo del 2004.-

**VISTO**

Que la Ordenanza N° 7.630 sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 19 de febrero de 2.004 y promulgada por este Departamento Ejecutivo, dispone la prohibición en el horario comprendido entre las 23:00 y las 08:00 horas, el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento por parte de los comercios cuya habilitación les permita la venta de este tipo de productos, exceptuando de esta restricción la modalidad de envío a domicilio;

**Y CONSIDERANDO**

Que, asimismo, mediante la sanción de dicha Ordenanza, se incorpora el Artículo 603.48.4 al Código de Faltas Municipal aprobado por Ordenanza N° 2783, referente a las sanciones a aplicar a quienes infringen la misma.

Que, se hace necesario proceder a su reglamentación dado los distintos rubros existentes para la comercialización de bebidas alcohólicas, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1° REGLAMENTASE** la Ordenanza N° 7630 conforme se detalla en los artículos siguientes.

**ARTICULO 2° QUEDA** prohibido en el horario comprendido entre las 23 y 08 horas el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento en los locales habilitados bajo los rubros, MINIMERCADO, ALMACEN, GRANJA, SUPERMERCADO Y VINERIA; Estos locales como así también ROTISERIAS, PIZZERIAS y demás locales gastronómicos, podrán adoptar la modalidad de ENVIO A DOMICILIO O CAETERIA conforme lo preceptuado en la Ordenanza N° 7042/00.

**ARTICULO 3° CONSECUENTEMENTE** y a los efectos de la actividad ENVIO A DOMICILIO o CAETERIA, la misma podrá efectuarse por propia cuenta o por contrato con terceros, conforme al detalle siguiente:

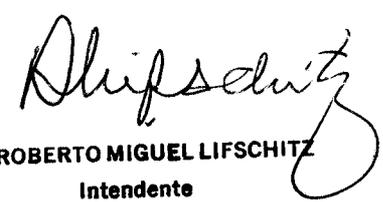
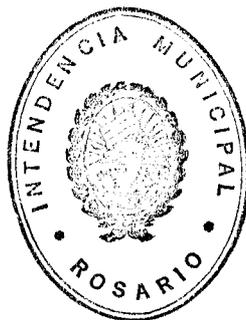
- a) En caso de que lo haga por propia cuenta, el titular del comercio deberá llevar un registro de los vehículos utilizados al efecto especificando tipo de vehículo, dominio, seguro obligatorio, nombre de los conductores y licencia habilitante de los mismos.
- b) Si la actividad se desarrolla a través de terceros deberá poseer en el comercio, copia certificada del contrato con la empresa de cadetería que provea el servicio y fotocopia del certificado de habilitación de la misma.

**ARTICULO 4°** Respecto a la incorporación del Art. 603.48.4 al Código de Faltas Municipal aprobado por Ord. 2783, se entiende que en caso de la primera reincidencia, el Juez Municipal de Faltas podrá, además de la clausura por el término de 15 días, aplicar la multa prevista bajo el régimen general de reincidencia prevista en el Art. 103 de la Ord. 2783/81 aplicando un 25% más de lo aplicado en la primera sanción. Asimismo, para la segunda reincidencia el Juez podrá aplicar conforme al régimen general de reincidencia, el 50% más de multa de la aplicada en la primera reincidencia y clausura definitiva del establecimiento. El Juez de Faltas Municipal podrá sugerir al Departamento Ejecutivo Municipal, revise la habilitación del establecimiento a los fines de disponer su caducidad. Exceptúase de la aplicación de estas sanciones la modalidad envío a domicilio.

**ARTICULO 5° INSERTESE**, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. HORACIO GHIRARDI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



ING. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
Intendente  
Municipalidad de Rosario